



**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA**

Radicado: **0800131530092023000014**  
Proceso: **VERBAL – Responsabilidad por obligación**  
Demandante: **CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE**  
Demandada: **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Señora Juez:

A su despacho a su despacho el presente proceso informándole que la demanda fue presentada de forma virtual desde el correo electrónico [orherles@gmail.com](mailto:orherles@gmail.com) la cual previas las ritualidades del reparto correspondió a este despacho judicial el día 25 de enero de 2023. Para lo de su conocimiento.

Barranquilla, febrero 10 de 2023.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el presente asunto se radicó de forma virtual, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

El doctor **ORLANDO RAFAEL HERNANDEZ LEDESMA**, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N°1140.853.131, portador de tarjeta profesional N°275127 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la sociedad **CLÍNICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S**, identificada con Nit. 802.000.774-1, con domicilio principal en la Calle 87 No.49C - 24 de esta ciudad, correo electrónico [gerencia1@clincasanvicente.co](mailto:gerencia1@clincasanvicente.co) representada legalmente por su Gerente William De Jesus Daza Soto identificado con cedula de ciudadanía N° 79.145.085; presenta **DEMANDA VERBAL - Responsabilidad por obligación** en contra de la sociedad **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, identificada con Nit 860.037.013-6, con domicilio principal en Bogotá y sucursal en la calle 77b N°59 - 61 oficina 412 de esta ciudad y correo electrónico mundial@segurosmondial.com representada legalmente por la señora Marisol Silva Arbelaez, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.866.988.

Pretende la parte demandante se declare haberse prestado los servicios de salud, médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios; a personas lesionadas en accidente de tránsito por vehículos amparados con pólizas de seguro SOAT, expedidas por la compañía aseguradora COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Consecuencialmente se condene, a la demandada a pagar, la suma de \$213.760.659 más indemnización de perjuicios a título de lucro cesante, causada por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa certificada como bancarios corrientes por la superintendencia bancaria, aumentado en la mitad y, desde el mes siguientes a la fecha de presentación o radicación de las solicitudes de pago de dichos servicios de salud, hasta la fecha en que se efectúe el pago por valor de \$18.352.000,00.

Para lo cual aporta link de un archivo comprimido por el cual se accede a 144 facturas, con sus respectivas historias clínicas, epicrisis, formularios (FURIPS), descripciones quirúrgicas ejecutadas y demás documentos relacionados en los hechos de la demanda, y donde constan los servicios de salud y fecha de radiación de relación formal presentada por la demandante ante la demandada, para el pago de los servicios prestados a víctimas lesionadas en accidentes de tránsito amparados por póliza SOAT expedidas por la demandada.

Pues bien, analizada la demanda incoada, se observa que se trata de un proceso de mayor cuantía por lo que se avocará el conocimiento y que se cumplen los requisitos en forma tal como lo preceptúa el artículo 82, 84 y subsiguientes, 368, 369 del C GP, y los especiales señalados en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo cual es procedente su admisión.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

## RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente **DEMANDA VERBAL - Responsabilidad por obligación**, promovida por la Sociedad **CLÍNICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S.** identificada con Nit.802.000.774-1, en contra de la sociedad **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** identificada con Nit.860.037.013-6, dadas las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de Ley 2213 de 13 de junio de 2022. Hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Tercero: Correr traslado al demandado por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Cuarto: Reconocer personería jurídica al doctor ORLANDO RAFAEL HERNANDEZ LEDESMA, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N°1140.853.131, portador de tarjeta profesional N°275127 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la sociedad CLÍNICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S. Certificado de antecedentes disciplinarios N°2733945, correo electrónico orherles@gmail.com.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:  
Clementina Patricia Godin Ojeda  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 09 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0e2bb76ca22bfff71b18dec8d11b8b83c74380599f8cd23ebba19665b4d0a6**

Documento generado en 13/02/2023 10:10:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>